



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO :2017-00108
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANDREA CAROLINASUAREZ BUSTAMANTE
PROVIDENCIA : AUTO 09/12/2021 SUSPENSION PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE y el demandado(a) ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, presentan memorial de fecha 3 de diciembre de 2021, donde solicitan suspender nuevamente el proceso, por un término de seis (6) meses.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, "*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de seis (6) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

ACÉPTESE la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f4c0a713fd8084f25963514297e2ef344bb44c0dca88064dc423b22e17a2e1**

Documento generado en 09/12/2021 01:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>